



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Referencia | Verbal de pertenencia |
| Radicado | 88-001-40-03-002-2018-00055-00 |
| Demandante | Genara Isabel Barrios Orozco |
| Demandado | Saldarriaga Franco Safra Ltda, Personas indeterminadas y desconocidas |
| Auto Interlocutorio No. | 760 |

Efectuado el emplazamiento de quienes debieron ser notificados personalmente sin que hubieren concurrido al despacho, procederá el despacho a nombrar curador para que los represente en el presente asunto. Sobre el particular, dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C. G. del P.:

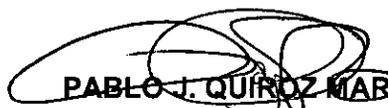
"(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)"

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador ad-litem, de las personas indeterminadas y desconocidas, al abogado Stelman Puello, quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho, para que los represente hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 49 del C. G del P. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

GPDH